Año económico de 1877-78. MARTES 26 DE MARZO. Número 132.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 84.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Vista la instancia del Ayuntamiento de esta Córte pidiendo que se amplie, en los términos que indica, la Real órden de 9 de Febrero de 1863:

Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Académia de Bellas Artes de San Fernando:

Visto el que ha emitido la Seccion 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que teniendo carácter general la Real órden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real órden mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.º Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la línea según se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán sin embargo, prévia la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor; siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó mas machos contiguos en la fachada, sin afectar como queda dicho á la mayor parte de la misma, es decir, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse mas que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero necesitase consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará, haciéndola solo extensiva al arco que en él se apoye.

2.º Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.º Tambien podrán ejecutar, prévia la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca, ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.º Se considerarán como obras de consolidacion que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejecuten en la crujía de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes; los sótanos emboveda dos; los apeos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hierro; las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquiera clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera crujía, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real órden, siempre que, adquiriendo préviamente el terreno que antes pertenecia á la via pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.º Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos, cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.º En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.º Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderia á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.º A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán: los planos de actualidad y de reforma y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la extension de la primera crujía, inclusos todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones trasversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y piés. Se representarán: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La Memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volúmen ó magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto-director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.º El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el Ins-

pector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida se demolerá á costa del propietario, en virtud de órden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo, por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que ordene su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta núm. 82.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de lo prevenido en la Real órden de 31 de Mayo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se rescinda el contrato que se celebró para la construccion de una línea telegráfica de Orense á Mondoñedo, puesto que el 28 de Febrero próximo pasado no estaba concluida la mitad de dicha línea, que se terminará por administracion segun prescribe la citada Real órden.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que se celebren dos subastas públicas: una para adquirir 32 toneladas métricas de alambre de cuatro milímetros, 5.500 aisladores completos de suspension y 330 tensores tambien completos; y otra para la adquisicion de 281 postes de primera dimension y 2.500 de segunda; materiales que se calculan precisos para terminar dicha línea, y el importe de los cuales, con arreglo á lo mandado en la Real órden de 31 de Mayo ya citada, será cargo á las cantidades que debió haber percibido el contratista si hubiera dado cumplimiento á su compromiso.

Las subastas tendrán lugar á los 10 dias de anunciadas en la Gaceta de Madrid, y los materiales que las motivan se ajustarán á las condiciones que se indican en los pliegos ya aprobados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Seccion de Telégrafos.

En vista de lo dispuesto en la anterior Real órden, esta Direccion general ha señalado el dia 2 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Señor Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de las subastas á que aquella se refiere, y con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se expresan;

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 32 toneladas métricas de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro, 5 500 aisladores completos de suspension, 330 tensores tambien completos, cuyo total material se destina á la línea de Orense á Mondoñedo.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Orense y Lugo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar préviamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Orense, Lugo y Mondoñedo, ó en los puntos que en estas poblaciones se me designe y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tantos) de (tal mes) de este año, 32 toneladas métricas de hilo de hierro de cuatro milímetros de diámetro, 5.500 aisladores completos de suspension y 330 tensores tambien completos; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en (tal parte) la fianza de 1.615 pesetas en metálico ó en (tales valores), importe del 5 por 100 del valor total del expresado material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de (tantas) pesetas la totalidad del mismo.

(Fecha, firma y domicilio.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 10 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Director general de Correos y Telégrafos, consignando préviamente por vía de fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la Gaceta, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato. El resguardo de la fianza entregada en la Caja general de Depósitos quedará depositado en la Direccion general de Correos y Telégrafos, y no se devolverá al contratista, hasta que este cumpla su compromiso.

6.ª La entrega deberá quedar terminada precisamente para el 31 de Mayo, cuyo término es improrogable. Si acaso fuese desechado parte del material, podrá concederse un corto plazo para reponerle, si así se juzgase conveniente, abonando el material útil en un valor proporcional al del tipo de adjudicacion.

7.ª Si el contratista no entregase el material para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que esto tuviere efecto dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener el nuevo importe del material, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrato. Si no repusiere el material desechado en el tiempo que se le fijare, lo adquirirá la Administracion bajo las mismas condiciones.

8.ª Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso podrá la Administracion concederle la próroga que prudentemente le parezca, si lo tuviere por conveniente.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasione.

10. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público, en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer el pago.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 32.300 pesetas por la totalidad del material. Los precios que han servido de base para fijarle han sido los siguientes: 700 pesetas la tonelada de alambre, 1'35 pesetas cada aislador de suspension, y 7'50 pesetas cada tensor.

13. El contratista está obligado á pagar los derechos de importacion que exijan las Aduanas sobre el material que introduzca del extranjero con aplicacion á esta línea; pero le será de abono lo que exceda del 3 por 100 sobre el valor de dicho material, segun factura del fabricante, así como se le descontará lo que corresponda en el caso que la Hacienda lo declarase libre.

14. La mitad de cada clase del material que se subasta deberá entregarla el contratista en Lugo, y la otra mitad distribuida por partes iguales en Orense y Mondoñedo, colocando el material en los puntos ó almacenes que en dichas poblaciones se designen por el comisionado del Cuerpo de Telégrafos.

15. En la cantidad fijada para cada clase de material podrá admitirse una tolerancia de un 2 por 100 en mas ó en menos, abonando al contratista el entregado de mas en una cantidad proporcional al tipo de adjudicacion, ó rebajando de este de igual manera el importe del material entregado de menos.

16. Si la Direccion general de Correos y Telégrafos creyere necesario aumentar el todo ó parte del material subastado, lo avisará al contratista con un mes de anticipacion, y este tendrá obligacion de satisfacer el pedido que se le haga, con tal que no exceda del 10 por 100 en cada clase de material; sujetándose respecto á las condiciones del mismo, á lo estipulado en este pliego, y abonándoseles á razon de una cantidad proporcional al tipo de adjudicacion.

Condiciones facultativas.

Todo este material será de la mejor calidad, sujetándose á los modelos establecidos por la Direccion general de Correos y

Telégrafos, cumpliendo con todas las condiciones que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptadas dicho centro directivo, de las cuales se facilitará al contratista una copia autorizada si así lo solicitare, y enterándole tambien de los demás datos que crea necesarios.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 281 postes de primera dimension y 2.500 idem de segunda, con destino á la línea telegráfica de Orense á Mondoñedo.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Orense y Lugo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar préviamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en Orense, Lugo y Mondoñedo, y en los puntos que en estas poblaciones se me indiquen, y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tantos) de (tal mes) de este año, 281 postes de primera dimension y 2.500 id. de segunda; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en (tal parte) la fianza de 1.294 pesetas en metálico ó (en tales valores), importe del 5 por 100 del valor total del expresado material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de (tantas) pesetas la totalidad del mismo.»

(Fecha, firma y domicilio.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Director general de Correos y Telégrafos, consignando préviamente por via de fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio; en la inteligencia de que si en dicho plazo no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la Gaceta, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato. El resguardo de la fianza entregada en la Caja de Depósitos quedará depositado en la Direccion general, y no se devolverá al contratista hasta que este cumpla su compromiso.

6.ª La entrega deberá quedar terminada precisamente para el 31 de Mayo próximo venidero, término improrogable. Si acaso fuesen desechados parte de los postes, podrá concedérsele un corto plazo para reponerlos, si así se juzgase conveniente, abonando los que resultasen útiles en un valor proporcional al del tipo de adjudicacion.

7.ª Si el contratista no entregase el material para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que esto tuviese efecto dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener el nuevo importe del material, devolviéndolo el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

Si no repusiese el material desechado en el tiempo que se fijase, lo adquirirá la Administracion bajo las mismas condiciones.

8.ª Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso, en la entrega, ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la prórroga que prudentemente le parezca, si así se viese por conveniente.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, y á satisfacer los gastos que ocasione.

10. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público, en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer el pago.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 25.872 pesetas por la totalidad del material. Los precios que han servido de base para fijarle han sido el de 12 pesetas cada poste de primera y 9 cada uno de los de segunda.

13. El contratista está obligado á pagar los derechos de importacion que exijan las Aduanas sobre los postes que introduzca del extranjero con aplicacion á esta línea; pero le será de abono lo que exceda del 3 por 100 sobre el valor de dichos postes, segun factura del proveedor, así como se le descontará lo que corresponda en el caso que la Hacienda lo declarase libre.

14. La mitad de cada clase de los postes que se subastan deberá entregarla el contratista en Lugo, y la otra mitad distribuirla por partes iguales en Orense y Mondoñedo, colocándolos en los almacenes ó depósitos que en dichos puntos le designe el comisionado del cuerpo de Telégrafos.

15. En la cantidad fijada para cada una de las clases de postes que se subastan, podrá admitirse una tolerancia de un 2 por 100 en más ó en menos, abonando el contratista los postes entregados de más en una cantidad proporcional al tipo de adjudicacion, ó rebajando de este de igual manera el importe de los postes entregados de ménos.

16. Si la Direccion general de Correos y Telégrafos creyese necesario aumentar el todo ó parte de los postes subastados, lo avisará al contratista con un mes de anticipacion, y este tendrá obligacion de satisfacer el pedido que se le haga, con tal que no exceda del 10 por 100 en cada clase de postes, sujetándose respecto á las condiciones de los mismos, á lo estipulado en este pliego, y abonándoselos á razon de una cantidad proporcional al tipo de adjudicacion.

Condiciones facultativas.

Los postes serán de la mejor calidad, ajustándose en sus dimensiones y condiciones á las que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptadas esta Direccion general, de las cuales se facilitará al contratista una copia autorizada si así lo solicitase.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega al Sr. Alcalde en cuyo municipio residan los padres del soldado procedente de Ultramar Cipriano Alonso Salgado, que se dice ser vecinos del pueblo de Quintela, lo manifieste á este Gobierno.

Orense 22 de Marzo de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

INSTRUCCION PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.—ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todo los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases del servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno; y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les siente su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud física necesaria, con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el Ejército; y, respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifes-

tarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.° Fé de bautismo del pretendiente.

2.° Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.° Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores; y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares, solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará 20 dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética,
Algebra.
Geometria elemental.
Nociones de geometria descriptiva.
Trigonometria rectilínea.
Trigonometria esférica.
Dibujo natural.
Idioma francés.
Historia de España.
Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.
Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el artículo 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por órden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar el de mas edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos, con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó moviliario de la Academia, depositará en Caja el 1.° de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que perteneciesen, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real órden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.° de Mayo de 1875, aclarado por Real órden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos, diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real órden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la órden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente; y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia: dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

(1) Por Real órden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas á partir de 1.° de Diciembre siguiente.

(Se concluirá).

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Viana.

Desde este fecha y por término de quince dias se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio económico de 1878 á 79.

Viana, Marzo 16 de 1878.—Facundo Rodriguez.

ANUNCIOS.

El dia 21 del corriente Marzo se extravió un caballo del pueblo de Leiro, de seis cuartas de alzada, color castaño casi negro, entero, con un lunarcito blanco junto la cola, las cuatro patas callosas, efecto de la trabazon, segun noticias marchó en direccion á Carballino.

La persona en cuyo poder se halle puede dirigirse á D. Huberto Fernandez Hermida en el pueblo de Leiro.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.